

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE FABIÁN DARÍO CUELLAR CASTRO, LEYDY SOFÍA LOMBANA SALAMANCA, ARIEL Y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHAVARRO, ALBENIS ORTIZ MUÑOZ, ROSALBA RIVERA CABRERA, YAMID Y ALDAIR SILVA VERA, MERARDO REYES MOTTA, NICOLÁS ANDRÉS REYES CALDERÓN, ÉRIKA MELISSA VILLAGÓMEZ TOVAR, ELIANA MARTÍNEZ GUZMÁN, YÉSICA TATIANA IBARRA PENNA, YÉNIFER CAROLINA VARGAS DÍAZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA SCARPETTA, LEIDY JOHANA Y CAROLINA ANDREA MEDINA GARZÓN, NOEL ALEXÁNDER SÁNCHEZ CUELLAR, LIZ YANETH COLLAZOS ÁLVAREZ, ENY YULIANA CLAROS CORREA, MARÍA EUGENIA CABRERA PLAZAS, DUBY LORENA YARPAZ PAJOY, NURY DEL PILAR BONILLA GAMBOA, MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ BACCA, JAMES MARÍN ROMERO, ELIANA BARÓN TORRES, ANIBAL ANDRÉS CABRERA CALDERÓN, ÁNGELA SOFÍA AYERBE ECHEVERRY, DORELIA CHAVARRO CIFUENTES, ARALITH CAPERA LOZANO, DEICY PEÑA STERLING, VALERIA CARABALÍ ESPINOSA, CAROLINA POVEDA CHIMUNJA, ÓSCAR JULIÁN CABRERA ZAMBRANO Y LINA TERESA TOVAR SALGADO, EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (2023-00002).

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que promueve los señores **FABIÁN DARÍO CUELLAR CASTRO, LEYDY SOFÍA LOMBANA SALAMANCA, ARIEL Y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHAVARRO, ALBENIS ORTIZ MUÑOZ, ROSALBA RIVERA CABRERA, YAMID Y ALDAIR SILVA VERA, MERARDO REYES MOTTA, NICOLÁS ANDRÉS REYES CALDERÓN, ÉRIKA MELISSA VILLAGÓMEZ TOVAR, ELIANA MARTÍNEZ GUZMÁN, YÉSICA TATIANA IBARRA PENNA, YÉNIFER CAROLINA VARGAS DÍAZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA SCARPETTA, LEIDY JOHANA Y CAROLINA ANDREA MEDINA GARZÓN, NOEL ALEXÁNDER SÁNCHEZ CUELLAR, LIZ YANETH COLLAZOS ÁLVAREZ, ENY YULIANA CLAROS CORREA, MARÍA EUGENIA CABRERA PLAZAS, DUBY LORENA YARPAZ PAJOY, NURY DEL PILAR BONILLA GAMBOA, MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ**

BACCA, JAMES MARÍN ROMERO, ELIANA BARÓN TORRES, ANIBAL ANDRÉS CABRERA CALDERÓN, ÁNGELA SOFÍA AYERBE ECHEVERRY, DORELIA CHAVARRO CIFUENTES, ARALITH CAPERA LOZANO, DEICY PEÑA STERLING, VALERIA CARABALÍ ESPINOSA, CAROLINA POVEDA CHIMUNJA, ÓSCAR JULIÁN CABRERA ZAMBRANO y LINA TERESA TOVAR SALGADO, no debe conocerla el despacho bajo mi cargo, como resultado de la aplicación del **factor de competencia** previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precepto jurídico de acuerdo con el cual *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el **lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye que se demanda el amparo de las garantías fundamentales al debido proceso y a la igualdad de los ciudadanos antes citados, en vista de que éstos tienen su domicilio en Pitalito (Huila) y debieron desplazarse hasta Neiva (Huila), con el fin de presentar una prueba escrita programada para el 18 de diciembre de 2022, en el marco del concurso de méritos denominado *“1357 de 2019 INPEC Administrativos”* que, a la postre, canceló la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** *“por inconvenientes logísticos atribuibles al operador”*, relacionados con el *“alastamiento de los lugares de presentación”* que *“no garantizan las condiciones logísticas de calidad exigidas”*, situación que, según dicen, les causó perjuicios económicos.

Así las cosas, resulta claro que la violación final de las aludidas prerrogativas fundamentales, se presentaría en el lugar en el que los accionantes residen con ánimo de permanencia, el que, para el caso concreto, es Pitalito (Huila), según lo demuestra la información consignada en diferentes apartes del escrito de tutela.

En ese orden de ideas, el Juez Constitucional competente sería el de categoría circuito de Pitalito (Huila).

Entonces, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente a los Jueces de categoría circuito de Pitalito (Huila), para que conozcan la presente acción de tutela.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la acción de tutela que promueven los señores **FABIÁN DARÍO CUELLAR CASTRO, LEYDY SOFÍA LOMBANA SALAMANCA, ARIEL Y MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHAVARRO, ALBENIS ORTIZ MUÑOZ, ROSALBA RIVERA CABRERA, YAMID Y ALDAIR SILVA VERA, MERARDO REYES MOTTA, NICOLÁS ANDRÉS REYES CALDERÓN, ÉRIKA MELISSA VILLAGÓMEZ TOVAR, ELIANA MARTÍNEZ GUZMÁN, YÉSICA TATIANA IBARRA PENNA, YÉNIFER CAROLINA VARGAS DÍAZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA SCARPETTA, LEIDY JOHANA Y CAROLINA ANDREA MEDINA GARZÓN, NOEL ALEXÁNDER SÁNCHEZ CUELLAR, LIZ YANETH COLLAZOS ÁLVAREZ, ENY YULIANA CLAROS CORREA, MARÍA EUGENIA CABRERA PLAZAS, DUBY LORENA YARPAZ PAJOY, NURY DEL PILAR BONILLA GAMBOA, MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ BACCA, JAMES MARÍN ROMERO, ELIANA BARÓN TORRES, ANIBAL ANDRÉS CABRERA CALDERÓN, ÁNGELA SOFÍA AYERBE ECHEVERRY, DORELIA CHAVARRO CIFUENTES, ARALITH CAPERA LOZANO, DEICY PEÑA STERLING, VALERIA CARABALÍ ESPINOSA, CAROLINA POVEDA CHIMUNJA, ÓSCAR JULIÁN CABRERA ZAMBRANO y LINA TERESA TOVAR SALGADO**, sea remitida **inmediatamente** a los Juzgados de categoría circuito de Pitalito (Huila), para que sea repartida entre éstos, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a los accionantes, **por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso**, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad8d2b656b360a6a8024ec97fd8195b01a2e6351c932817525f24eabdf75da**

Documento generado en 25/01/2023 05:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>